

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-103-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA
(SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.), COMO OPERADORA
USUARIA

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 372-2023**, de fecha 03 de julio del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANONIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002186328**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta de producción localizada en Ofibodegas El Polvorín, Sector El Polvorín en el mismo Departamento, la ampliación de actividad inicialmente otorgada bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, como Operadora Usuaria en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la confección de prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, para su exportación, adicionando a la misma el almacenamiento de materia prima en general incluyendo pero no limitando a: telas en general, tela tejidas, tela cortadas, rollos de tela, hilaza, hilo, etiquetas, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, accesorios de costura en general, almacenamiento de aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, papelería, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tuberías plásticas, maquinaria y equipo en general; bienes que son requeridos para el desarrollo de su actividad autorizada bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, (ZOLI).

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-103-2023

Así como el almacenamiento de producto terminado, incluyendo, pero no limitando a prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, exportación de producto terminado, en general cualquier otro bien que represente activo de la sociedad para su exportación, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás leyes aplicables, misma que operará en un área de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (11,259.0384 MTS²)**, localizados en las Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, continua adscrita al Código de Aduana **6389**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

 C: Archivo
LA/Aa/yp

6309

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 372-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0247, contentivo de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 17729, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **"SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A."**, con RTN: 05019002186328, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, con R.T.N. 05019002186328, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el libro de empresas usuarias de zonas libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Folio No. 46, registro No. 46-2000 del 28 de septiembre del 2000, como usuaria de la zona libre **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. (ZIP BUFALO)**, para dedicarse en la categoría de empresa industrial básicamente de exportación, a la confección de prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, para su exportación. Posteriormente mediante resolución No. 729-2004 de fecha 13 de agosto del 2004, se autorizó el cambio de categoría de usuaria a operadora usuaria, desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, en resolución No. 821-2004 del 11 de octubre de 2004, se autorizó ampliación de área restringida en un terreno, ubicado en el boulevard del sur, plantel 7, segunda etapa, frente a CANASA. Según resolución No. 570-2005 del 26 de agosto del 2005 se le autorizó ampliación área restringida. En resolución No. 688-2006 del 17 de octubre del 2006, se autorizó ampliación de área restringida, adicionando un área adyacente a sus instalaciones actuales, plantel No. 6, segunda etapa, frente a CANASA. En resolución No. 002-2011 de fecha 04 de enero del 2011, se autorizó el cambio de categoría de operadora usuaria a Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, mediante resolución No. 308-2020 del 20 de agosto del 2020, se validó el goce de sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente se autorizó ampliación de operaciones y fue inscrita en el libro de registro de empresas usuarias de zona Libre que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el registro DRNOSP No. 012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, en calidad de usuaria de la zona libre **INHDELVA SPS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; asimismo, mediante resolución No. 120-2022 del 06 de mayo del 2022, se dio por acreditada la fusión por absorción de la sociedad mercantil **NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NEW HOLLAND LINGERIE DE HONDURAS, S.A.- DE C.V.)**, por parte de la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)** y se autorizó el cambio de categoría de usuaria a operadora usuaria la que continuaría operando en un área de 3,788.65 mtrs², así como la ampliación de operaciones en el inmueble ubicado en la 27 calle sureste, entre 1 y 3 avenida La Paz, Barrio Las Palmas, San Pedro Sula, cuyo predio tiene un área total de quince mil ciento noventa y dos punto novecientos cincuenta y dos metros (15,192.952 mtrs²) metros cuadrados. Posteriormente mediante resolución No. 515-2022 de fecha 16 de diciembre del 2022, se autorizó bajo la modalidad de operadora usuaria, para el desarrollo de la actividad de almacenamiento de materia prima, incluyendo telas tejidas, etiqueta, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela,

almohadillas textiles, así como materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, sillas plásticas, maquinaria y equipo, para su posterior traslado a las diferentes plantas de producción de la peticionaria en el área restringida autorizada, de once mil doscientos cincuenta y nueve punto cero trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (11,259.0384), localizada en Ofibodegas El Polvorín en el sector de El Polvorín, en la 33 calle en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, espacio que sería utilizada para el almacenamiento de materia prima y su posterior traslado a la planta de producción, sumando un área restringida total de treinta mil ciento noventa punto sesenta y cuatro metros cuadrados (30,190.6404mts2), bajo el Régimen de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, en la solicitud de mérito, solicita ampliación de su actividad inicialmente autorizada, bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, en el sitio ubicada en Ofi bodegas El Polvorín, Sector El Polvorín en la calle, de la ciudad de San Pedro sula, Cortés, en la cual realizará las siguientes actividades: El almacenamiento de materia prima en general, incluyendo pero no limitando a: telas en general, tela tejidas, tela cortadas, rollos de tela, hilaza, hilo, etiquetas, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, accesorios de costura en general; almacenamiento de aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, papelería, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tuberías plásticas, maquinaria y equipo en general; almacenamiento de producto terminado, incluyendo pero no limitado, a prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, exportación de producto terminado, en general cualquier otro bien que represente activo de la sociedad para su exportación. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad con los Informes estadísticos presentados semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal consiste en la confección de prendas de vestir, reportando durante el año 2022, Importaciones por un monto de L. 1,458,641,323.00, exportaciones de sus productos por un monto de L 5,313,642,102.00, compras locales por un valor de L 157,306,215.00, generando 8,050 empleos con una remuneración salarial de L 1,570.954,843.00. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, presentó las proyecciones a tres (3) años, tal como se detalla en el dictamen técnico No. DGSP/ZOLI-184-2023, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, mediante Registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, Resoluciones Nos. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 570-2005 del 26 de agosto del 2005, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 308-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, DRNOSDE-012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, Resolución 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022 y Resolución No. 515-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, son extensivos para la presente resolución. **CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN DGSP/ZOLI- 184-2023** de fecha 13 de junio de 2023, que obra a folios 78 al 81 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ** que: 1) Es **PROCEDENTE** autorizar a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, la ampliación de actividad inicialmente otorgada bajo los beneficios de la Ley Zonas Libres, adicionando a la misma el almacenamiento de materia prima en general, incluyendo pero no limitando a: telas en general, tela tejidas, tela cortadas, tela, hilaza, hilo, etiquetas, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, accesorios de costura



40

general; almacenamiento de aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, papelería, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tuberías plásticas, maquinaria y equipo en general; bienes que son requeridos para el desarrollo de su actividad autorizada bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, (ZOLI). Así como el almacenamiento de producto terminado, incluyendo, pero no limitando a prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, exportación de producto terminado, en general cualquier otro bien que represente activo de la sociedad para su exportación. 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente Resolución. 3) La sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, así como en la resoluciones Nos. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 570-2005 del 26 de agosto del 2005, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, resolución no. 012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, resolución no. 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022 y resolución no. 515-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen DSL. No. 418-2023 de fecha 15 de junio del año 2023, emitido por la Dirección de Servicios Legales Dictaminó que es procedente declarar **CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "**SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.**", con RTN: **05019002186328**, en el sentido de: ampliar la actividad inicialmente otorgada bajo los beneficios de la Ley Zonas Libres, adicionando a la misma el almacenamiento de materia prima en general, incluyendo pero no limitando a: telas en general, tela tejidas, tela cortadas, rollos de tela, hilaza, hilo, etiquetas, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, accesorios de costura en general; almacenamiento de aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, papelería, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tuberías plásticas, maquinaria y equipo en general; bienes que son requeridos para el desarrollo de su actividad autorizada bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, (ZOLI). Así como el almacenamiento de producto terminado, incluyendo, pero no limitando a prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, exportación de producto terminado, en general cualquier otro bien que represente activo de la sociedad para su exportación, en virtud que cumple con todos los requisitos establecido por la Ley de Zona Libre, su Reglamento y demás Leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que, los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia, o, b) A instancia de persona interesada". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: "El órgano competente para decidir suscitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que deberán remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar

desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manda: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 8-2020 que reforma en su artículo 3 el Decreto 124-2013 en su Artículo 1 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libres contenida en el Decreto 356 del 19 de julio de 1976, sus reformas; Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero del 2020 y Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES BAJO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por el abogado **ANTONIO JOSE MONTES RITTENHOUSE**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 17729, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil "**SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.**", con RTN: **05019002186328**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO: AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, la ampliación de actividad inicialmente otorgada bajo los beneficios de la Ley Zonas Libres, adicionando a la misma el almacenamiento de materia prima en general, incluyendo pero no limitando a: telas en general, tela tejidas, tela cortadas, rollos de tela, hilaza, hilo, etiquetas, botones, elástico, bandas de cuellos de tela, cajas de cartón, ganchos, cremalleras, cordón textil, entretela, almohadillas textiles, accesorios de costura en general; almacenamiento de aquellos materiales indirectos como papel higiénico, bolsas, plástico para empaque, etiquetas adhesivas, papelería, sillas plásticas, ventiladores, materiales de cumplimiento, cables eléctricos, tuberías plásticas, maquinaria y equipo en general; bienes que son requeridos para el desarrollo de su actividad autorizada bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres, (ZOLI). Así como el almacenamiento de producto terminado, incluyendo, pero no limitando a prendas de vestir multi-estilo como ser: ropa para niños, ropa deportiva y para dormir, exportación de producto terminado, en general cualquier otro bien que represente activo de la sociedad para su exportación. **TERCERO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y Resolución. **CUARTO:** Que la sociedad mercantil **SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA ANÓNIMA (SOUTHERN APPAREL CONTRACTORS, S.A.)** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria



bajo la Ley de Zonas Libres, mediante inscripción en el Libro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Registro No.46-2000 del 28 de septiembre del 2000, así como en la resoluciones nos. 729-2004 del 13 de agosto de 2004, 821-2004 del 11 de octubre del 2004, 570-2005 del 26 de agosto del 2005, 688-2006 del 17 de octubre del 2006, 002-2011 del 04 de enero del 2011, 333-2020 de fecha 20 de agosto del 2020, resolución no. 012-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, resolución no. 120-2022 de fecha 06 de mayo del 2022 y resolución no. 515-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022. **QUINTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Sub secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

